

TERCERO: De la presente Resolución se dará traslado a los interesados, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Ciudad".

Lo que se hace para conocimiento de los interesados.

Melilla, 19 de septiembre de 2013.

El Secretario Técnico. Arturo Jiménez Cano.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
OFICINA TÉCNICA DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

2514.- Orden de la Consejería de Medio Ambiente por la que se determina la necesidad de sometimiento a procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto "Dragado y Estabilización de la Zona Sur de la Playa de Horcas Coloradas", promovido por la Consejería de Medio Ambiente (Expediente: 062/13-EIA).

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden nº. 981, de fecha 16 de septiembre 2013, registrada con fecha 19 de septiembre 2013, ha dispuesto lo siguiente:

"Examinado el expediente núm. 062/13-EIA, al objeto de decidir si el proyecto de Dragado y Estabilización de la Zona Sur de la Playa de Horcas Coloradas, promovido por esta Consejería de Medio Ambiente, ha de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el informe-propuesta de la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental de fecha 10 de septiembre de 2013.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 15 de julio de 2013, el Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente ha remitido a la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental solicitud de pronunciamiento de esta Consejería de Medio Ambiente, órgano ambiental competente, sobre la necesidad de someter el proyecto de Dragado y Estabilización de la Zona Sur de la Playa de Horcas Coloradas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, adjuntando al efecto copia del Proyecto y el Documento Ambiental del mismo.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de

Proyectos, con fecha 19 de julio de 2013, la Dirección General de Gestión Técnica de Medio Ambiente ha procedido a consultar a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la ejecución del proyecto de Dragado y Estabilización de la Zona Sur de la Playa de Horcas Coloradas, sobre la necesidad de someter dicha actuación al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y en su caso, respecto al contenido y alcance mínimo que debiera contemplar el estudio de impacto ambiental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS
Y JURÍDICAS

Primero. Considerando que en aplicación del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, puesto en relación con el apartado 7.e) del anexo II, obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones (proyectos no incluidos en el anexo I) debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando así lo determine el órgano ambiental en cada caso.

Segundo. Considerando que el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero determina que la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III.

Tercero. Considerando que el artículo 17 de la citada norma establece que el órgano que reciba la solicitud a la que se refiere el artículo anterior se pronunciará sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a evaluación de impacto ambiental en el plazo que determine la comunidad autónoma, si bien previamente se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto.

Cuarto. Considerando que en el marco del trámite de consultas en orden a determinar la necesidad de someter el proyecto de Dragado y Estabilización de la Zona Sur de la Playa de Horcas Coloradas, se han recibido las respuestas de la Autoridad Portuaria de Melilla, de la Capitanía Marítima de Melilla, del colectivo Guelaya -